

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2022000012

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220325DN5039048** de fecha **25 de Marzo de 2022**, el (la) docente **GARCIA MESINO CARMEN**, identificado (a) con la **C.C. número 22.652.523**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. TEC. DE LA PE¿A**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **GARCIA MESINO CARMEN** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

De conformidad con la Guía del Docente para el trámite de sus cesantías a través del Sistema Humano en Línea del MEN, el profesorado está obligado a la revisión de la información de los dos (2) certificados requeridos antes de proceder con su aprobación por medio de dicha herramienta informática. Su diseño permite que los docentes realicen la revisión de esta información con el objetivo de advertir posibles inconsistencias en su historia laboral o salarial, a fin de que sean reportadas mediante el mismo canal tecnológico para su debida corrección, todo con el fin de asegurar la exactitud en dichos datos en razón a su importancia para los docentes.

Al no cumplirse con este procedimiento por parte del (la) docente CARMEN DEL SOCORRO GARCIA MESINO durante el proceso de generación del Certificado Laboral, y ante la imposibilidad de que el Sistema procese la liquidación de la prestación en razón a la omisión del valor del anticipo de los años 1994 al 2002 en la base de datos del aplicativo de cesantías del Sistema Humano, la Secretaría de Educación del Departamento se ve obligada a dar por terminado este trámite.

Que el docente podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag, una vez sea(n) subsanada(s) la(s) inconsistencia(s) antes señalada(s) de acuerdo con el Tickets No. SOL639703 RRHH/SED/ATLANTICO asignado a la petición que elevara la Secretaría de Educación ante la Mesa de Ayuda del MEN para este caso.



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000012 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente GARCIA MESINO CARMEN identificado(a) con C.C. número 22.652.523 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20220325DN5039048** de fecha **25 de Marzo del 2022**, al (a la) docente **GARCIA MESINO CARMEN**, identificado (a) con C.C. número **22.652.523**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co